

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

CEM/CTR/2018/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y/O SEDES ALTERNAS, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

I. Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Municipal:	Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



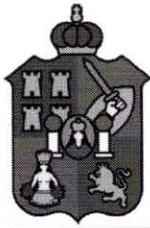
A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

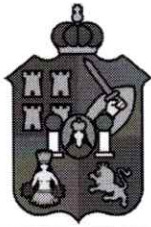
En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.



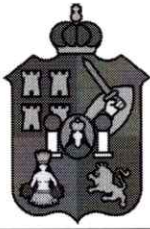
- III. Reglamento de elecciones.** Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo.
- IV. Acuerdo INE/CG656/2017.** Que el Consejo General del INE en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo INE/CG656/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento y su respectivo Anexo.
- V. Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.
- VII. Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

- VIII. Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.
- IX. Integración de los consejos electorales municipales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras municipales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
- X. Designación de los consejeros electorales municipales del Instituto Electoral.** Mediante los acuerdos CE/2018/010 y CE/2018/012, aprobados el doce y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho respectivamente, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales, e igualmente designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales.
- XI. Instalación de los consejos electorales municipales.** En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.



C O N S I D E R A N D O

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- 3. Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos.



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral.** Que conforme a los artículos 137 y 138, de la Ley Electoral; 22 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento, los consejos municipales, funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos, así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal; para la designación de



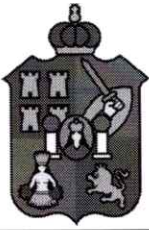
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

los consejeros electorales municipales se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

7. Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría

Relativa. Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Local, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado. De igual forma el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

- 8. Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2 del Reglamento, los consejos municipales deben determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral,



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Que dicho anexo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

9. Remisión de la documentación después de la Jornada Electoral. Que de acuerdo al artículo 248 de la Ley Electoral, establece que concluidos los trabajos por los funcionarios de la mesa directiva de casilla; establecidas de acuerdo al artículo 245 de la ley en cita, tales como la integración de los expedientes de casilla I. Un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; II Un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo; III. Escritos de protesta; sobre por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección para su remisión; entre otras que señala el artículo 246 y 247 de la Ley en cita; el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes para su remisión a los órganos correspondientes.

10. Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales. Que el artículo 249, numerales 1, 3 y 4, de la Ley Electoral, estipula que los consejos electorales distritales y municipales, según sus competencias, son los responsables de la recepción de los paquetes electorales y los expedientes de casilla; dentro de los plazos establecidos,



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

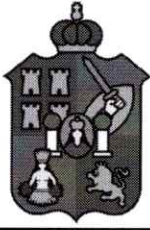
asimismo adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.

11. Mecanismos de recolección de paquetes electorales. Que de conformidad con el artículo 327 del Reglamento, mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los consejos responsables del cómputo.

Asimismo, el artículo 328, numerales 1, 2 y 3, del ordenamiento en comento señala que es el INE, quien será el responsable del diseño y aprobación de los mecanismos de recolección que se emplearán en ambas elecciones por lo que, en caso de elecciones concurrentes, se llevarán a cabo dos operativos; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, en ese sentido el gasto de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones en el Estado de Tabasco será a cargo del Instituto Electoral.

De acuerdo al artículo 329, del Reglamento, los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

12. Mesas receptoras en los consejos electorales municipales: De conformidad con el artículo 383 del Reglamento, estipula que la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral por parte de los órganos competentes del OPL, se desarrollaran conforme al procedimiento que se establece el Anexo 14 punto 3, del citado ordenamiento conforme a los siguientes criterios.

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

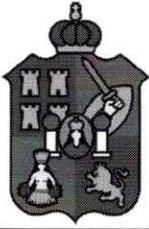
b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- c)** Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d)** Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e)** Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f)** El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los 316 aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
- 4.** Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.



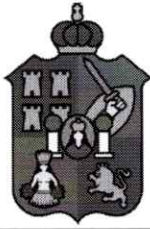
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

13. Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales Que el artículo 255 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales o municipales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas: El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción; los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta sobre el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal; el Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada para ello, y de acuerdo al orden numérico de las casillas y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Estatal, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas observando los criterios que establece el anexo 14 del Reglamento.



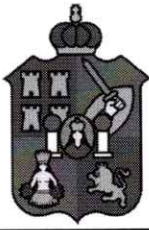
14. Custodia de la documentación electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales municipales la atribución de custodiar la documentación de la elección de Presidentes Municipales y Regidores, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

15. Acuerdo INE/CG771/2016. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis emitió las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

16. Acuerdo CE/2017/019. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete se aprobó por el Consejo Estatal el Acuerdo CE/2017/019 mediante el cual se emite los lineamientos para el desarrollo de la reunión de trabajo y sesión, especial y permanente cómputo, en los consejos electorales distritales y municipales con motivo el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

17. Reunión de trabajo previa al cómputo municipal. Conforme a los artículos 387 del Reglamento aplicado de manera supletoria y 25, inciso a) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales, dispone que el día martes previo a la sesión de cómputo, la presidencia deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes de los consejos cuenten con los elementos necesarios para la realización del cómputo municipal.

Así mismo, el artículo 387 numeral 4 del Reglamento dispone lo siguiente:



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

4 En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

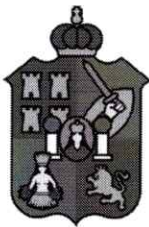
a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el Consejo Municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

18. Sesión extraordinaria del martes después de la Jornada Electoral. Que de conformidad con los artículos 388 numeral 1 del Reglamento aplicado de manera supletoria, establece de que acuerdo con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Municipal en que deberán tratarse diversos asuntos, el cual uno de ellos es el relativo al informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en la sede alterna en las que se realizará el recuento de votos.

19. Sesión especial y permanente de cómputo municipal. Que los artículos 259 y 260 de la Ley Electoral, definen que el cómputo Municipal de la elección es la suma que se realiza de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas en un municipio, y en sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección para regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.



20. Causales de Ley para recuento de Casilla. Que de conformidad con el artículo 265 de la ley Electoral, señala que los consejos electorales municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación cuando se presenten las siguientes causales, **1.** Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración; **2.** Cuando los resultados de las actas no coinciden; **3** Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de casilla; **4.** Cuando existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; **5.** Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación; **6.** Cuando todos los votos sean depositados a favor de un mismo partido o candidato independiente.

21. Posibilidad de recuento total de la votación. De conformidad con lo que estipula el artículo 265 de la Ley Electoral, señala que en lo procedente es aplicable el artículo 262 de manera supletoria aplicado a los municipios, que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas, cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección por Mayoría Relativa en y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual; al inicio o al final de la sesión y exista petición expresa del representante partido o candidato independiente.

22. Grupos de trabajo y puntos de recuento. De conformidad con el lineamiento de la sesión de computo distritales y municipales aprobado mediante Acuerdo CE/2017/019,



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

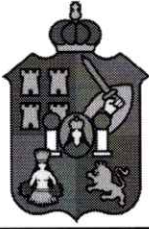
Grupo de Trabajo es aquel que se crea y aprueba el Consejo respectivo, para realizar el nuevo escrutinio y cómputo parcial o total de una elección.

Por lo que el Punto de Recuento es un subgrupo que forma parte de un grupo de trabajo asignado mediante la aplicación de la formula prevista en el lineamiento para apoyar a los funcionarios en el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas determinadas para recuento.

23. Aplicación de la Formula para creación de los grupos de trabajo y punto de recuento. Con base al resultado del análisis realizada en la reunión de trabajo se aplicará la fórmula en el Sistema de Información Electoral Estatal para creación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en su caso, realizando la siguiente operación " **$(NCR/GT)/S=PR$** ", que a continuación se desglosa.

SIGLA	CONCEPTO
NCR	Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento
GT	Número de grupos de trabajo que se crearan para realización del recuento parcial o total
S	Numero de Segmentos Disponibles como un lapso de treinta minutos
PR	Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto



24. Habilitación de sedes alternas. De conformidad con el Acuerdo CE/2017/019, prevé la habilitación de sedes alternas para el desarrollo de la sesión especial y permanente de los cómputos municipales si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional el Consejo Municipal podrá prever la utilización de una sede alterna, misma que atenderá lo dispuesto por el artículo 384 del Reglamento.

Por lo que tendrán que garantizar y dar preferencia a espacios ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará y habilitará un espacio específico para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. Se dará preferencia lugares como escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

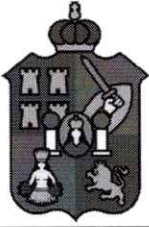
c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los consejos electorales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo correspondiente dará a conocer de manera inmediata al Consejo Estatal del IEPCT, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

25. Procedimiento para el traslado de los paquetes electorales a una Sede Alterna.

Conforme al Acuerdo CE/2017/019, aprobado por el Consejo Estatal, establece que, en el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el mecanismo de traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad; por ende, se solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad pública para



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

el resguardo en las inmediaciones de los consejos electorales, así como para el traslado de los paquetes, siguiendo el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla.

- a) El Presidente del Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo Estatal del IEPC, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- c) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega electoral con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega electoral, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

estibadores o personal administrativo del IEPCT los paquetes electorales.

h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente sellada con la cinta (sello) de seguridad. En caso contrario, se procederá a sellarla con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

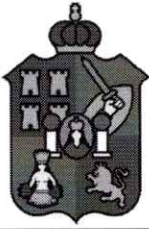
i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.

j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de no encontrarse selladas, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega electoral que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la misma, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acto correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del Consejo.

n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT.

o) El Presidente del Consejo respectivo junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

p) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

q) El Presidente del Consejo junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.

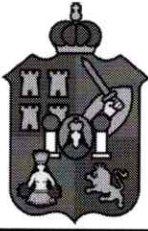
r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

t) El lugar habilitado como bodega electoral de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

u) El Presidente del Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.

w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y S) de este apartado.

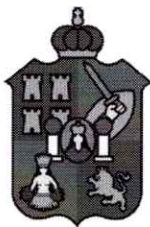
x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos consejeros electorales y tantos representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.

y) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse cintas ex profeso para ello o fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

z) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso se determine por el Consejo Estatal del IEPCT la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo Estatal del IEPCT.

bb) El Presidente del Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera



pormenorizada.

- 26. Criterios a observar sobre las condiciones de uso, seguridad y conectividad de los espacios.** En concordancia con el lineamiento emitido por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/019, en sesión ordinaria de treinta de agosto del dos mil diecisiete, establece que para determinar la habilitación de espacios y/o sedes apropiadas para la realización de la sesión especial y permanente de cómputo municipal y recuento de votos en su caso se deberá considerar los criterios mínimos siguientes:

La primera semana de febrero y/o una vez instalados, los consejeros del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT realizarán un estudio y análisis de los lineamientos respectivos.

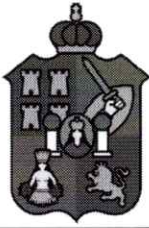
o Antes de que concluya el mes de febrero, el Consejero Presidente del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT, llevará a cabo la elaboración del escenario de cómputo parcial (Tomando como base el número de paquetes electorales y el número de elecciones a computar).

Antes que concluya el mes de febrero, los consejeros del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT realizarán un análisis del inmueble sede del Consejo con el fin de determinar si cumple con las especificaciones de los lineamientos.

En la primera semana de marzo, el Secretario del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT llevará a cabo un programa que contenga los requerimientos necesarios para el cómputo (Prever los dos escenarios).

En la primera semana de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT realizarán la valoración respecto a los inmuebles que ocupan sus consejos y, en su caso, la propuesta correspondiente a los integrantes del Consejo Estatal Electoral.

Durante la primera quincena de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT atenderán las observaciones realizadas por los Integrantes del Consejo Estatal.



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

A más tardar en la segunda quincena de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT harán la remisión de las propuestas con los escenarios y su respectivo presupuesto al Secretario Ejecutivo del IEPCT.

En la segunda quincena de marzo, el Secretario Ejecutivo del IEPCT elaborará el informe que contemple todos los escenarios previstos para la realización de la sesión de cómputos. La primera semana de abril, el Secretario Ejecutivo del IEPCT realizará la presentación del informe a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT.

En la tercera semana de abril, los Integrantes del Consejo Estatal del IEPCT entregarán observaciones y comentarios al documento.

Durante la cuarta semana de abril, el Secretario Ejecutivo del IEPCT atenderá las observaciones y comentarios. El primer día de mayo, la Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT realizará el envío de las propuestas a la Junta Local del INE.

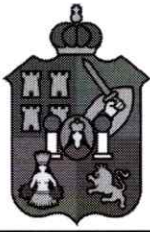
Inmediatamente, la Junta Local Ejecutiva del INE remitirá las propuestas a las juntas distritales que correspondan.

La primera semana de mayo, las juntas distritales del INE realizarán el recorrido a los espacios propuestos por parte de las juntas distritales y municipales del IEPCT, La segunda semana de mayo, las juntas distritales del INE remitirán las observaciones realizadas a las propuestas presentadas por el IEPCT a la Junta Local.

La segunda semana de mayo, la Junta Local Ejecutiva, atendiendo a las observaciones realizadas por las juntas distritales, realizará el dictamen de viabilidad.

A más tardar la segunda semana de mayo, la Junta Local Ejecutiva del INE enviará el dictamen de viabilidad al IEPCT.

A más tardar en la primera quincena de mayo, el Consejo Estatal del IEPCT (*consejos electorales del Instituto Electoral*) aprobará el acuerdo sobre la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.



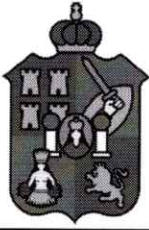
Desde la aprobación y hasta antes de la sesión de cómputos, el Consejo Estatal del IEPCT realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en sus inmediaciones para el desarrollo de los cómputos.

27. Validación por parte del INE. Que mediante oficios **S.E./4676/2018, S.E./4937/2018, S.E./4937/2018 Y S.E./5146/2018** de fechas primero, diecisiete, veintiocho de mayo y primero de junio del año en curso, respectivamente se remitió por parte del Instituto Electoral, al Consejo Local del INE en Tabasco, para su validación de las propuestas de los espacios y/o sedes alternas para la realización de las sesión especial y permanente de cómputo distrital y/o municipal, por lo tanto, con oficio **INE/CLTAB/CP/3786/2018** suscrito por la Presidenta del Consejo Local en Tabasco del INE, aprobó las propuestas presentadas para los recuentos de votos, en caso de ser necesario.

28. Custodia del paquete electoral y medidas de seguridad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, numeral 1 fracción VII de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales municipales la atribución de custodiar la documentación de la elección de las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente; por lo que en ese sentido deberán observarse lo establecido en el Lineamiento para el Desarrollo de la Reunión de Trabajo y Sesión Especial y Permanente de Computo, en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con Motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 aprobado mediante Acuerdo CE/2017/019 de fecha 30 de agosto de 2017.

1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

"El acceso, manejo, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, los presidentes de los consejos electorales distritales, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT, así como a medios de comunicación.

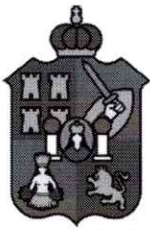
La presidencia del Consejo Electoral Distrital, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEPCT, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo Electoral respectivo acompañarán a su Presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán cintas ex profeso para ello o fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral respectivo, las firmas del Presidente del Consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT.

Las presidencias de los consejos electorales distritales y municipales, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas electorales, en la que se asentará la



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

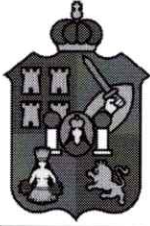
información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo Estatal del IEPCT. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo correspondiente. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento.

La presidencia del Consejo respectivo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega electoral, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El Consejo Estatal del IEPCT deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipales del estado de Tabasco, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos electorales distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT informará al INE y a los consejos distritales y municipales del resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello"

Por lo que en ese sentido las seguridades públicas del estado permanecerán en las inmediaciones del domicilio del Consejo Municipal, con la finalidad de reforzar las medidas de seguridad para resguardar los Paquetes Electorales, desde su recepción hasta el día que se practique el cómputo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

29. Atribuciones de los vocales ejecutivos. El artículo 136, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral, establece como una de las atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales, proponer a la aprobación del Consejo Electoral Municipal los asuntos que le competan la de someter a consideración del Consejo Distrital los asuntos que le competen.

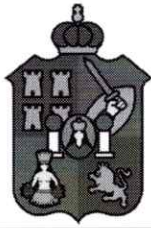
30. Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 140, numeral 1, fracción III, y 190 numeral 5 de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 389 numeral 2 del Reglamento aplicado de manera supletoria, se aprueba la habilitación de los espacios y/o sedes alternas para realización del cómputo municipal y recuento de votos en su caso, en el Consejo Electoral Municipal en Centro, Tabasco, para el día cuatro de julio de dos mil dieciocho relativo a la sesión especial y permanente de cómputo Municipal que se agrega como Anexo 1 al presente Acuerdo; así como la logística y medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

Así mismo, que, en caso de que en los espacios donde se instalaran los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, se dificulte la instalación del equipo de cómputo para la captura de los resultados en el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), esta



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

misma se instalará en los espacios donde se instaló el PREPET, en el día de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. La Presidencia del Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyados con los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos salvo el de la apertura y cierre de la bodega electoral, mediante el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 numerales 2 y 3 y 173 de Reglamento.

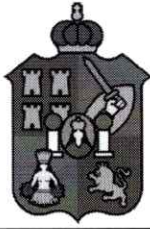
TERCERO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo,

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal y al Consejo Local del INE Tabasco.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en la página de internet del Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 de La Ley Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria con carácter de urgente efectuada el 25 de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Héctor Alvarado Pimienta;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

ciudadana María Cristina Vidal Uribe; ciudadano Jesús Alejandro Guillen Rodríguez;
ciudadana Idolina Sánchez Orduño



Ciudadana Lic. Lourdes Cruz López
Presidente del Consejo Electoral Municipal
de Centro, Tabasco.

Ciudadano Guadalupe Vidal Córdova
Secretario del Consejo Electoral Municipal
de Centro, Tabasco.